



Revista Conflicto Social - Año 12 N° 21 - Enero a Junio de 2019

## Pensar el estado de excepción desde la historia reciente argentina: claves teóricas e históricas de un objeto complejo

Thinking about the state of exception from recent Argentine history: theoretical and historical keys of a complex object

Esteban Damián Pontoriero\*

Recibido: 27 de febrero de 2019

Aceptado: 29 de abril de 2019

**Resumen:** Basado en el estudio de una serie de casos paradigmáticos, el presente artículo aborda las características del estado de excepción en la Argentina de los años sesenta y setenta y sus implicancias teóricas. A partir del uso exhaustivo de un conjunto de leyes y decretos vinculados al área de la defensa nacional, se sistematizan los elementos centrales que dieron forma a la excepcionalidad jurídica en nuestro país durante aquellos años. Al mismo tiempo, junto con la exposición de los puntos centrales de la teoría del estado de excepción, se exploran las potencialidades y límites de su aplicación al caso argentino, abriendo el paso a la formulación de algunos rasgos específicos a partir del análisis histórico.

**Palabras clave:** Estado de excepción; Represión. Defensa; Historia Reciente; Argentina.

**Abstract:** Based on the study of a series of paradigmatic cases, this article deals with the characteristics of the state of exception in Argentina of the sixties and seventies and their theoretical implications. From the exhaustive use of a set of laws and decrees linked to the area of national defense, the central elements that gave shape to the legal exceptionality in our country during those years are systematized. At the same time, together with the exposition of the central points of the theory of the state of exception, the potentialities and limits of its application to the Argentine case are explored, opening the way to the formulation of some specific features based on historical analysis.

**Keywords:** State of exception; Repression; Defense; Recent history; Argentina.

\* Becario Postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con sede en el Instituto de Altos Estudios de la Universidad Nacional de San Martín; docente en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina. Agradezco los comentarios del evaluador anónimo. [estebanpontoriero@hotmail.com](mailto:estebanpontoriero@hotmail.com).

## Introducción<sup>1</sup>

Dentro de la historia reciente, en la última década los estudios sobre represión se han consolidado como uno de los ámbitos más dinámicos. Dan prueba de ello una gran cantidad de ponencias, artículos, tesis de grado y de posgrado junto a la publicación de una serie de libros. Esto también puede constatarse por la organización de jornadas, eventos específicos, mesas de trabajo en el marco de congresos académicos más generales junto con la formación de diversas instancias de discusión colectiva y de trabajo en proyectos de investigación en varias universidades nacionales. Por medio de este fuerte impulso, se han logrado renovar los problemas históricos, los marcos teóricos, los abordajes metodológicos, ayudados además por el acceso a nuevos archivos y centros de documentación (Bohoslavsky, 2016; Franco y Lvovich, 2017; Águila, 2018a).

A partir de los planteos de Carl Schmitt y Giorgio Agamben, el concepto de estado de excepción ha constituido un eje central para los investigadores de la represión. Entre varios aspectos, autores como Roberto Pittaluga (2006), Mario Ranalletti (2009), Gabriela Águila (2013), Marina Franco (2012a, 2012b, 2016), Santiago Garaño (2016) y Pablo Scatizza (2016), junto a otros, estudian para distintos momentos del período 1955-1983 la conformación de un universo de discursos, leyes, decretos y prácticas represivas legales e ilegales. Según sus planteos, en varias coyunturas de esos años se habilitó la instalación de un estado de excepción en el que las Fuerzas Armadas (FF.AA.), con la primacía del Ejército, y las Fuerzas de Seguridad (FF.SS.) desarrollaron su tarea represiva. Otro elemento a destacar es que estas investigaciones comparten un interés por complejizar las cronologías, buscando las líneas de continuidad entre los gobiernos constitucionales y dictatoriales, entre los actores político-civiles y militares y prestando atención a los borrosos lí-

<sup>1</sup> Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el III Coloquio Internacional sobre Violencia Política en el Siglo XX en el marco de las IV Jornadas de Trabajo de la Red de Estudios sobre Represión en Rosario durante abril de 2019. Agradezco especialmente los comentarios de Pablo Scatizza.





mites existentes entre la legalidad y la ilegalidad dentro de un marco de emergencia.<sup>2</sup>

En base a estos aportes, el presente trabajo explora tres coyunturas del período 1955-1976 que los autores mencionados reconocen como propias de un estado de excepción: la aplicación del Plan de Conmoción Interna del Estado (CONINTES) durante la presidencia constitucional de Arturo Frondizi (1958-1962); el operativo represivo contrainsurgente implementado por el presidente *de facto* general Alejandro Lanusse entre 1971 y 1973 y la acción de “aniquilamiento de la subversión” implementada por el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón (1974-1976) desde el año 1975 hasta el golpe de Estado de marzo de 1976.

Cabe aclarar que el marco jurídico de emergencia también se constituye a través de medidas como el estado de sitio, la suspensión de determinadas garantías constitucionales, el gobierno por decreto y la intervención provincial (Negretto, 1994). En este sentido, aquí se privilegia una dimensión específica, a saber, la inclusión de la seguridad dentro del área de la defensa, marcada por el uso de las FF.AA. en tareas represivas.

A partir de una serie de casos paradigmáticos, este artículo busca sistematizar los rasgos del estado de excepción en la Argentina de las décadas de sesenta y setenta, buscando además agregar elementos para una discusión teórica. En la primera parte se analizan brevemente los ejes centrales del concepto de estado de excepción, dando cuenta de sus potencialidades así como de sus límites si se carece de un abordaje crítico. También se exploran las características del estado de sitio, el marco de emergencia incluido en la Constitución Nacional. En la segunda parte se estudian tres casos en los que se habilitaron situaciones de excepcionalidad jurídica marcadas por la introducción de las FF.AA. en tareas represivas: el Plan CONINTES, la operación “antisubversiva” implementada

<sup>2</sup> En esta línea, también pueden verse mis propias investigaciones (Pontoriero, 2017a, 2017b). A su vez, quisiera agregar los trabajos de Débora D’Antonio (2018) y Ariel Eidelman (2010) aunque estos autores prefieren hablar de una “legalidad autoritaria” antes que de un “estado de excepción”.

por la dictadura de Lanusse y, finalmente, la acción represiva desplegada durante los gobiernos peronistas de la década del setenta. Para llevar adelante este trabajo, las fuentes primarias utilizadas mayormente fueron leyes y decretos concernientes al área de la defensa nacional, conectada en este período fuertemente con la seguridad interna.

### El estado de excepción: claves teóricas para un abordaje histórico

A pesar de las grandes dificultades para definir el estado de excepción y de la falta de acuerdo entre las que existen, según los trabajos de Carl Schmitt y Giorgio Agamben, dos autores ampliamente reconocidos como autoridades en la materia, puede decirse que este concepto remite a la situación en la que el soberano decide la suspensión del orden jurídico para dispensarse de las limitantes legales de tiempos de paz. Esta medida se conecta con la posibilidad de acceder a los medios de coerción y violencia requeridos para preservar la seguridad interior, ya sea frente a una amenaza interna o externa. El argumento central para sostener su implementación es la necesidad de preservar el estado de derecho frente a una situación que lo pone en riesgo. Como señala Schmitt (2005): “la existencia del Estado deja en este punto acreditada su superioridad sobre la validez de la norma jurídica. La ‘decisión’ se libera de todas las trabas normativas y se torna absoluta, en sentido propio” (p. 30). En este sentido, la paradoja del estado de excepción radica en que se proclama para garantizar la supervivencia de aquello que él mismo viene a destruir.<sup>3</sup>

Como afirman Marina Franco y Mariana Iglesias (2011) la consolidación de los Estados modernos bajo el paradigma de la democracia liberal en los siglos XIX y XX estuvo acompañada de la disposición de medidas para garantizarse el monopolio del uso legítimo de la fuerza fí-

<sup>3</sup> Para el planteo de este párrafo ver Schmitt, 1985: 33-57, 221-263; Schmitt, 2005: 23-55; Schmitt, 2006: 59-62; Agamben, 2007; Agamben, 2010: 27-44.





sica. En relación con esto, se sancionaron un conjunto de normativas que regulaban esa prerrogativa para casos “normales” como, por ejemplo, la represión de una movilización popular mediante fuerzas policiales, y otras para aplicar en casos “excepcionales” como una insurrección o una invasión, por citar sólo algunas posibilidades. De esa forma, comenzaron a surgir diversas maneras de nombrar esta figura jurídica: estado de excepción, estado de sitio, ley marcial, poderes de emergencia, medidas prontas de seguridad, etcétera. Más allá de sus diferencias, el rasgo común de estas denominaciones era que daban paso a la suspensión total o parcial del estado de derecho bajo el argumento de asegurar su supervivencia frente a una amenaza contra el Estado.<sup>4</sup> Por consiguiente, retomando los planteos de Schmitt y Agamben puede decirse que el estado de excepción es el sintagma que engloba al conjunto de casos particulares, aunque no es evidente que cualquiera de estas medidas conduzca inevitablemente a esa situación de emergencia (Schmitt, 1985: 48, 49; Agamben, 2007: 27, 28).

Por lo expuesto hasta aquí, se desprende que este régimen especial posee un carácter eminentemente político, ya que surge de la decisión de la máxima autoridad del Estado. Tal como quedó expresado en el comienzo de su *Teología Política*, Schmitt afirma que “soberano es aquel que decide sobre el estado de excepción” (2005: 23). A su vez, ese acto muestra el poder de definir cuándo una situación debe ser calificada como peligrosa en extremo para la seguridad y, así, abrir el paso a la declaración de un “estado de necesidad”, estableciendo además quién es el enemigo, interno o externo. Como señalan Schmitt y Agamben, cuando esto ocurre, se manifiesta la estrecha relación que mantienen el estado de excepción y la guerra, ya sea interior (civil) o exterior. En efecto, lógica de la excepción posee un componente bélico destacado, basado en la voluntad de suprimir por medios violentos y usando a las FF.AA. toda situación asimilada al desorden interno.

<sup>4</sup> Ver también Franco, 2016: 17-21.

Aplicados a los estudios sobre represión, los planteos de Schmitt y Agamben permiten enfocar mejor la indagación, apuntando a explorar las medidas de emergencia no sólo como meras acciones jurídicas sino sobre todo como decisiones políticas dirigidas a un objetivo claro: la represión interna de los adversarios o todo aquel grupo catalogado como enemigo del Estado. A su vez, la vinculación entre estado de excepción y guerra habilita el camino para dar cuenta de cómo en la legislación de defensa y seguridad la represión se asimiló a una acción de combate, haciendo necesaria la exploración de las medidas dispuestas en los diferentes proyectos, leyes y decretos analizados.

No obstante, para evitar posibles usos problemáticos, el caso argentino entre 1955 y 1976 –que podría extenderse sin dificultades hasta 1983– el concepto de estado de excepción requiere de una serie de importantes aclaraciones. En especial, debe destacarse que tanto Schmitt como Agamben mantienen una definición fuerte, a saber, que el estado de excepción es la suspensión total del estado de derecho. En efecto, el primero de los autores señala “se requiere la suspensión total del orden jurídico vigente” (Schmitt, 2005: 30). Por su parte Agamben señala que “conciene sobre todo a una *suspensión* del ordenamiento vigente para garantizar su existencia” (2007: 70. Las cursivas son del texto original). Además, a diferencia de Schmitt, quien teorizaba sobre un estado de emergencia acotado en el tiempo y el espacio, Agamben incorpora un elemento nuevo: la tendencia a lo largo del siglo XX y los inicios del siguiente orientada hacia la excepcionalidad permanente y global:

Conforme a una tendencia activa en todas las democracias occidentales, la declaración del estado de excepción está siendo progresivamente sustituida por una generalización sin precedentes del paradigma de la seguridad como técnica normal de gobierno (2007: 44).

Ahora bien, ¿cuáles son las implicancias de un uso acrítico de estas claves de reflexión?

En relación con lo anterior, uno de los mayores riesgos está en asi-







milar mecánicamente las definiciones teóricas de Schmitt y Agamben a las características históricas del estado de excepción en la Argentina en distintas coyunturas entre 1955 y 1983. En efecto, las elaboraciones conceptuales de estos autores se encuentran estrechamente unidas a las coordenadas epocales en las que sus obras fueron escritas, así como a las normativas que usaron como referencias para construir sus teorías. En este sentido, por un lado, el grueso del trabajo de Schmitt, desarrollado en los turbulentos años de la República de Weimar (1918-1933), se construyó a partir del análisis de normativas constitucionales que efectivamente otorgaban amplios poderes al presidente, incluyendo la posibilidad de declarar el estado de excepción y suspender el orden jurídico (Bendersky, 1983: 43-144; Traverso, 2009: 69-104; Meierhenrich y Simons, 2016). Por el otro, Agamben realizó sus investigaciones entre fines de los años noventa del siglo pasado y la primera década del actual. En su caso, el concepto de estado de excepción, devenido en situación permanente, se elaboró tomando como referencia el marco legal crecientemente restrictivo de las libertades y garantías individuales dispuesto por el gobierno de Estados Unidos en pos de la “seguridad nacional” y la “necesidad” para librar la llamada “guerra contra el terrorismo” desde los inicios de los años dos mil, tanto a nivel interno como fundamentalmente externo. A su vez, de acuerdo con este autor el lugar paradigmático en el que se manifiesta el estado de excepción es el centro de detención que funciona en la base naval estadounidense de Guantánamo, Cuba (Castro, 2008: 49-86; De la Durantaye, 2009: 200-246). Por consiguiente, a la luz de estos casos extremadamente distintos del argentino, resulta metodológicamente peligroso e históricamente equivocado extrapolar sin una reflexión previa las conclusiones de estos autores al panorama local de 1955-1983. De lo que se trata, pues, es de explorar en qué medida el estado de excepción en la Argentina constituyó un tipo particular, tal vez muy distinto de los analizados por Schmitt y Agamben.

La idea es usar los elementos teóricos que aportan los autores mencionados como parte de los instrumentos de análisis para formular mejores

preguntas, evitando convertirlos en un conjunto de argumentos explicativos y autónomos de carácter apriorístico. En líneas generales, debe señalarse que mientras que en la teoría de Schmitt los regímenes de emergencia surgen con la aplicación de una única disposición jurídica que suspende el estado de derecho, la legislación argentina carece de un instituto con efectos automáticos de tal magnitud. La medida que más se le aproxima es el estado de sitio, una institución de emergencia contenida dentro de la Constitución Nacional (Sánchez Viamonte, 1957: 15; Negretto, 1994: 110-114). De acuerdo con su artículo 23, este régimen de excepción podía declararse en caso de “conmoción interior” o “ataque exterior”, ya fuera por una ley del Congreso como por un decreto presidencial (Sánchez Viamonte, 1957: 55; Negretto, 1994: 110-114). Asimismo, en la interpretación de los juristas Carlos Sánchez Viamonte (1957: 61) y Gabriel Negretto (1994: 110-114) el territorio afectado abarcaría una provincia o una región más amplia, impidiéndose la posibilidad de declararlo en todo el país. Ahora bien, ¿cuáles eran sus implicancias? Según Sánchez Viamonte (1957: 50), la declaración del estado de sitio significaba la suspensión de las garantías constitucionales “que protegen teóricamente a la libertad, ya sea en forma de limitaciones al poder público, o de normas éticas o de precauciones procesales”. Además, durante su vigencia el presidente estaba facultado para arrestar y/o trasladar a las personas, sin poder condenarlas o aplicarles una pena, siempre y cuando éstas no hicieran uso de la opción de salir del territorio argentino (Sánchez Viamonte, 1957: 73-75; Negretto, 1994: 110-114). Por consiguiente, el estado de sitio era el instituto de emergencia prescripto en la Constitución Nacional, muy localizado territorial y temporalmente, caracterizado por la suspensión de las garantías constitucionales y definido por el incremento de las facultades del máximo mandatario hasta tanto no se hubiera restablecido la normalidad. Como se verá en el siguiente apartado, las coyunturas argentinas de las décadas del sesenta y setenta muestran un cuadro de excepcionalidad jurídica que va mucho más allá de lo prescripto en la Constitución, por lo que se vuelve necesario realizar un análisis pormenorizado de cada una de ellas.







## El estado de excepción en la Argentina reciente

A diferencia del estado de sitio, que se declara por una única disposición legal, en la Argentina de los años sesenta y setenta los casos históricos analizados en este trabajo muestran que la excepcionalidad jurídica se basó en la acumulación de un conjunto de medidas de emergencia articuladas entre sí. Además, los gobiernos que recurrieron a esos mecanismos otorgaron a las FF.AA. la planificación y ejecución de las operaciones represivas.<sup>5</sup> Cabe destacar que estos rasgos pueden verificarse durante presidencias constitucionales de distintos signos políticos así como en dictaduras militares, mostrándose como estructuras muy persistentes.

Así, para tomar el primero de los casos que se analizan en este artículo, durante la presidencia de Frondizi el Plan CONINTES –que estuvo activo entre el 13 de marzo de 1960 y el 1° de agosto de 1961– se aplicó durante la vigencia del estado de sitio, que había sido decretado el 11 de noviembre de 1958. Básicamente, se trató de un régimen de excepción organizado alrededor del uso de las FF.AA. en tareas de seguridad interna. Su implementación se conectaba con la represión de los comandos de la “resistencia peronista” –quienes estaban llevando adelante diferentes actos de violencia política como forma de lucha contra la proscripción–, el movimiento obrero y diferentes sectores políticos y sociales afines al peronismo en un marco de creciente conflictividad interna (Fraga, 1992: 140-144; Rock, 1993: 203; Amaral, 1998: 189-192; Rouquié, 1998: 176, 177; Périès, 2004:19-40; Larraquy, 2010: 163-17; Pontoriero, 2015).

El CONINTES tomó forma a partir de la sanción en un lapso muy breve de una serie de decretos que les dieron a las FF.AA., con el Ejército

<sup>5</sup> En relación con este punto, cabe destacar que el contenido de la normativa de defensa desarrollada en el período que abarca este artículo no siempre agotó las opciones de organización de la represión que se dieron sobre el terreno. Como lo ha destacado Águila a partir del caso de Rosario, por ejemplo, en ciertas regiones las fuerzas de seguridad en general y las policías provinciales en particular conservaron altos niveles de autonomía y dirección de las operaciones, más allá de la dependencia formal que tenían respecto de las FF.AA. (Águila, 2008, 2013, 2016, 2018b). Por consiguiente, no debe homologarse automáticamente lo prescripto en las leyes y decretos de defensa a las formas en las que efectivamente las acciones represivas pudieron haber sido llevadas a cabo.

al mando, el control de la represión. El 13 de marzo se dictó el decreto 2.628 que puso en estado activo el “decreto CONINTES” 9.880 de noviembre de 1958 que disponía la subordinación de las fuerzas policiales de todo el país al comando de las FF.AA.<sup>6</sup> Paralelamente, a través de esa normativa se dividió el territorio nacional en un sistema de zonas, subzonas y áreas de defensa bajo autoridad militar.<sup>7</sup> A su vez, el decreto 2.639 del 15 de marzo de 1960 posibilitó que las FF.AA. juzgaran a los detenidos civiles en “tribunales especiales” de acuerdo con las leyes militares.<sup>8</sup> De esa forma, con la activación del Plan CONINTES comenzaron los allanamientos y las detenciones de un amplio espectro de potenciales opositores. Como señala la historiografía, este régimen de excepción marca la primera aplicación en nuestro país de los lineamientos represivos prescritos por la doctrina contrainsurgente francesa adoptada a fines de los años cincuenta por el Ejército argentino.

Con respecto a sus resultados, el Plan CONINTES tuvo un efecto devastador sobre los “comandos” de la “resistencia” y el movimiento obrero, cuyas acciones fueron eliminadas en poco más de un año (James, 2005: 202). En este sentido, si 1959 y los primeros meses de año siguiente marcaron el punto máximo de la cantidad de atentados y operaciones clandestinas, junto a un extendido número de huelgas y acciones sindicales, a partir de marzo de 1960 se mostró una cara inversa debido a la intervención represiva de las FF.AA. (James, 2005: 166-174).<sup>9</sup>

Otro caso que exhibe el mismo fenómeno de profusión en las medidas de emergencia que abrieron el paso a un estado de excepción es el que ocurrió durante el operativo represivo ejecutado en la dictadura del general Lanusse (1971-1973), el último gobierno *de facto* de la autopro-

<sup>6</sup> Decreto S n° 9.880 del 14 de noviembre de 1958 en *Boletín Oficial de la República Argentina*, Año CXXI, N° 32.593, Buenos Aires, martes 5 de marzo de 2013, p. 6.

<sup>7</sup> Decreto n° 2.628 del 13 de marzo de 1960, “Subordinación de las policías provinciales a las Fuerzas Armadas; ejecución del Plan Conintes” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XX-A, año 1960, p. 367.

<sup>8</sup> Decreto n° 2.639 del 15 de marzo de 1960, “Declaración de situación de emergencia grave; jurisdicción militar sobre delitos de intimidación pública y terrorismo” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XX-A, año 1960, p. 367.

<sup>9</sup> Para una interpretación divergente que enfatiza la experiencia acumulada por el movimiento obrero del período, factor determinante para explicar el resurgimiento de la conflictividad laboral durante el resto de la década del sesenta ver Schneider, 2005: 132-137.





clamada “Revolución Argentina” (1966-1973). A partir de mayo de 1969, el orden dictatorial fue sacudido por una serie de estallidos populares en varias ciudades, destacándose los hechos ocurridos en Rosario y Córdoba Capital. Se trató de un conjunto de acciones de protesta colectiva llevadas a cabo en ámbitos urbanos, destacándose el papel protagónico de los trabajadores, los estudiantes y los sectores medios profesionales. Estos actores, además, hicieron uso de medios pacíficos así como de acciones de violencia contra las propiedades y las fuerzas de seguridad (Tortti, 1999: 219-224; Gordillo, 2003: 348-352; De Riz, 2007: 67-75).

A partir de 1970, junto a la ola de insurrecciones populares se produjo el surgimiento de las organizaciones político-militares, que pasarían a ocupar un lugar destacado en el marco de la conflictividad interna, convirtiéndose en los receptores de muchos jóvenes que se incorporarían a la política desde de sus filas. Provenientes de tradiciones marxistas y peronistas, estos grupos armados se presentaron como una alternativa de acceso al poder, defendiendo el uso de la violencia como recurso disponible dentro del repertorio de métodos de la lucha política (Gordillo, 2003: 364-369; De Riz, 2007: 75-80).

Frente a este panorama, desde mediados de 1971 las FF.AA., con el Ejército a la cabeza, llevaron adelante una acción sistemática en contra de las organizaciones armadas y la movilización popular, sosteniéndose en un conjunto de medios legales creados en los años anteriores y en otros más recientes (Fraga, 1988: 21-27; Potash, 1994: 279-282). Mediante la Ley 19.081 del 16 de junio se le dio al Poder Ejecutivo la facultad para hacer uso de las FF.AA. en operaciones de “guerra antisubversiva” siempre y cuando se encontrara vigente el estado de sitio. Asimismo, retomando la práctica iniciada con el Plan CONINTES las FF.SS. se volvieron a colocar bajo la autoridad militar.<sup>10</sup> La tendencia a fortalecer el recurso castrense se profundizaría aún más cuando en diciembre de 1972 se

<sup>10</sup> Ley n° 19.081 del 16 de junio de 1971, “Seguridad nacional. Autorización al Poder Ejecutivo para emplear durante la vigencia del estado de sitio las fuerzas armadas que considere conveniente para la prevención y represión de la subversión, el terrorismo y hechos conexos. Procedimiento judicial. Autorización al Poder Ejecutivo para emplear las Fuerzas Armadas en la prevención en investigación militar de los delitos de competencia de la Cámara Federal en lo Penal” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XXXI-B, año 1971, pp. 1313-1315.

aprobó la Ley 20.032.<sup>11</sup> Esta normativa que modificaba la Ley 19.081 eliminó el requisito de la vigencia del estado de sitio como precondition para utilizar a las FF.AA. en el orden interno.<sup>12</sup> A su vez, se dictaron la Ley 19.594 y el decreto 2.296, que otorgaban a las FF.AA. el control operacional de las unidades carcelarias en las que se encontraran detenidos reclusos vinculados a la realización de “acciones subversivas”.<sup>13</sup> En esta línea, en mayo de 1971 mediante la Ley 19.053 se creó la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, más conocida como el “Camarón”, un tribunal especial que estuvo exclusivamente a cargo de investigar y juzgar delitos vinculados con el “accionar subversivo”.<sup>14</sup>

Es importante destacar que a la par de este marco legal de excepción, la acción represiva también se basó en el uso de métodos criminales. Efectivamente, como señala Ariel Eidelman, junto a las detenciones se organizaron comandos paramilitares que secuestraron, torturaron, asesinaron y desaparecieron a un número considerable de militantes políticos, contándose doce casos de desaparición definitiva. No obstante, marcando un contraste con las prácticas que empezaban a aplicarse a mediados de los años setenta, en la gran mayoría de los casos los secuestros no derivaron en la desaparición y el asesinato. Antes bien, después de un interrogatorio de entre 24 y 48 hs en espacios clandestinos

<sup>11</sup> Cabe señalar que estas normativas profundizaban aspectos represivos inclusive si se las compara con la Ley de defensa nacional 16.970, sancionada en octubre de 1966 durante la dictadura Juan Carlos Onganía (1966-1970). En efecto, allí se prescribía una doctrina de uso gradual de las fuerzas represivas, ordenando el uso de las FF.SS. y habilitando la intervención de las FF.AA. sólo en los casos en que las primeras hubieran sido desbordadas por la situación de protesta, insurrección o violencia colectiva. Ver Ley n° 16.970 del 6 de octubre de 1966, “Ley de Defensa Nacional” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XXVI-C, año 1966, pp. 1474-1480.

<sup>12</sup> Ley n° 20.032 del 20 de diciembre de 1972, “Seguridad nacional. Autorización al Poder Ejecutivo para emplear las fuerzas armadas que considere conveniente para la prevención y represión de la subversión, el terrorismo y hechos conexos” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XXXIII-A, año 1972, p. 56.

<sup>13</sup> Ley n° 19.594 del 24 de abril de 1972, “Seguridad nacional. Control por las Fuerzas Armadas sobre unidades carcelarias para detenidos, procesados o condenados por hechos subversivos, terroristas o conexos. Modificación de la ley 19.081” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XXXII-B, año 1972, pp. 1966, 1967. Decreto n° 2.296 del 24 de abril de 1972, “Seguridad nacional. Control operacional por el Comando en Jefe del Ejército de las cárceles de Rawson y Resistencia y del buque Granadero y demás establecimientos que se destinen para alojamiento de detenidos por hechos subversivos. Normas de aplicación del art. 4° bis de la ley 19.081, incorporado por ley 19.594” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XXXII-B, año 1972, pp. 2171, 2172.

<sup>14</sup> Ley n° 19.053 del 28 de mayo de 1971, “Cámara Federal en lo Penal de la Nación. Creación. Juzgamiento en instancia única y juicio oral de detenidos de índole federal que lesionen principios básicos de la organización constitucional o la seguridad de las instituciones. Procedimiento. Derogación de la ley 18.670” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XXXI-B, año 1971, pp. 1264-1273.





de encierro los detenidos eran liberados o bien pasados a la situación de detención legal en cárceles comunes (Eidelman, 2010: 128-179; Mazzei, 2012: 278-280, 301-303). En este contexto deben insertarse, por ejemplo, los acontecimientos ocurridos el 22 de agosto de 1972 en la llamada “Masacre de Trelew”.<sup>15</sup> Para comienzos de 1973, bajo los lineamientos de esta operación represiva se había capturado y juzgado a la mayoría de los líderes y miembros de las organizaciones revolucionarias, sumados a muchos militantes sindicales, estudiantiles, políticos y barriales (Tcach, 2003: 56-60; De Riz, 2007: 92-126).

El último caso que nos interesa comentar es el de los gobiernos peronistas de la década del setenta. Las presidencias constitucionales de Héctor José Cámpora (mayo de 1973-julio de 1973), Raúl Lastiri (julio de 1973-octubre de 1973), Juan Domingo Perón (octubre de 1973-julio de 1974) y María Estela Martínez de Perón (julio de 1974-marzo de 1976) se caracterizaron por el incremento de los hechos de violencia política de las organizaciones político-militares, los grupos paraestatales y por la represión interna legal y clandestina, en medio de una creciente agudización de la conflictividad social (Svampa, 2003; De Riz, 2007). En estos años, las tensiones intrapartidarias del peronismo se cruzaron con un diagnóstico sobre una situación de “guerra interna” proveniente del ámbito militar y extendido entre diversos actores de la sociedad civil. Esta combinación aceleró el proceso de creación de un marco legal contrainsurgente durante la presidencia de Martínez de Perón y el inicio de un operativo represivo con niveles de violencia y actuación criminal nunca antes vistos (Franco, 2012b).

En ese contexto, desde 1974 se reconstruyó un entramado jurídico orientado a dar nuevamente a las FF.AA. el control de la seguridad interna. A fines de septiembre, el Congreso reforzó los medios represivos del Es-

<sup>15</sup> Este hecho tuvo lugar cuando un grupo de integrantes de diferentes organizaciones político-militares peronistas y marxistas que estaban presos en el penal de Rawson, Chubut, fueron asesinados por miembros de la Armada luego de ser capturados tras un intento de fuga y trasladados a una base de esa fuerza en Trelew. Ver Pittaluga, 2006.



tado con la Ley 20.840, también llamada “ley de seguridad nacional”.<sup>16</sup> Esta normativa criminalizaba las huelgas y penaba a periodistas y medios de comunicación que publicitaran imágenes o acciones relacionadas con “hechos subversivos”. También habilitaba la expulsión del país de los extranjeros que cometieran alguno de esos delitos e imponía la pérdida de la ciudadanía para aquellos argentinos naturalizados.<sup>17</sup>

En 1975 esta tendencia se endureció mediante la sanción de los llamados “decretos de aniquilamiento de la subversión” que, al igual que bajo el gobierno constitucional de Frondizi y la dictadura de Lanusse, les dieron a las FF.AA. la primacía en la represión, poniendo bajo su control a las FF.SS.<sup>18</sup> En relación con esto, el decreto 261 –que dio inicio al “Operativo Independencia” en febrero de 1975– establecía que “el comando general del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la provincia de TUCUMAN”.<sup>19</sup> Considerado por varios autores como el “laboratorio” del terrorismo de Estado, en el marco del “Operativo” ejecutado contra el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) en esa provincia se implementaron un conjunto de prácticas ilegales como, por ejemplo, la realización de secuestros, ejecuciones sumarias, torturas en espacios clandestinos de encierro y desaparición de cadáveres (Fraga, 1988: 133; García, 1995: 189; Novaro y Palermo, 2006: 70; Águila, 2008: 43; Franco, 2012b: 138; Águila, 2013: 111). Con el paso de los meses, que se convirtieron en años, la combinación de métodos represivos legales e ilegales sumados a la saturación de fuerzas militares y de seguridad en la región llevarían a la destrucción del “foco guerrillero”: en el último trimestre de 1975 quedaban tres pelotones aislados cuyos miembros continuaban siendo diezmados por el Ejército, tanto

<sup>16</sup> Ley n° 20.840 del 30 de septiembre de 1974, “Seguridad Nacional. Penas por actividades subversivas en todas sus manifestaciones” en *Anales de Legislación Nacional*, t. XXXIV-D, año 1974, pp. 3333-3334.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> Los decretos en cuestión fueron el 261, el 2.770/75, el 2.771/75 y el 2.772/75. Junto a otros documentos históricos, estas normativas fueron compiladas y publicadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Ver Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2012.

<sup>19</sup> Ministerio de Defensa, 2010: 123. Las mayúsculas pertenecen al texto original.







cuando descendían a la ciudad así como en las emboscadas en el monte. Esta dinámica se intensificaría luego del golpe de marzo de 1976 y no se detendría hasta el aniquilamiento completo de los militantes del ERP. Así, en septiembre de 1977 el general Jorge Rafael Videla, a cargo del gobierno de facto (1976-1981), presentó los hechos mediante la escenificación de la “victoria en la guerra contra la subversión” que había tenido lugar en Tucumán (Garaño, 2011; Garaño, 2012; Garaño, 2015; Garaño, 2016).

Luego de la experiencia iniciada en Tucumán, a partir de octubre esta orden fue extendida a todo el territorio nacional a través del decreto 2.772.<sup>20</sup> Cabe destacar que las normativas mencionadas se caracterizaban por incorporar el “aniquilamiento”, un concepto técnico proveniente del campo militar que se refería al exterminio físico del enemigo en el marco de una acción bélica (Pontoriero, 2016). También es importante recordar que desde noviembre de 1974 el país se encontraba bajo la vigencia del estado de sitio, una medida que sería mantenida y sucesivamente prorrogada por la última dictadura militar hasta octubre de 1983 (Franco, 2012a).

### Consideraciones finales

Como se planteó al comienzo de este artículo, las particularidades de las coyunturas en las que se desplegó el estado de excepción en la Argentina durante 1955-1976 requieren una mayor precisión al momento de usar ese concepto, evitando la asimilación automática de la experiencia histórica local a las definiciones elaboradas por Schmitt y Agamben. En efecto, en contraposición con lo señalado para Alemania en los años veinte y Estados Unidos y otros países en los comienzos de los dos mil (los casos estudiados por el primero y el segundo de los autores mencio-

<sup>20</sup> Ministerio de Defensa; 2010: 129.

nados, respectivamente), como muestra una parte de la bibliografía y nuestra propia investigación, en el caso argentino en diferentes coyunturas –por ejemplo, 1958-1962, 1971-1973 y 1973-1976– la descomposición del estado de derecho se dio por medio de una acumulación de leyes y decretos de emergencia y no a partir de una disposición específica.

En diferentes etapas el orden constitucional fue persistentemente horadado, abriéndose el paso a la creación de un marco de excepcionalidad jurídica caracterizado fundamentalmente por la intervención de las FF.AA. en la realización de tareas de represión interna. Debe aclararse también que la aplicación de este recurso de emergencia tampoco generó efectos al nivel de los tres poderes del Estado y la legislación vigente, que se mantuvieron activos.

En este sentido, superpuestas muchas veces con la declaración del estado de sitio y otras medidas, las diferentes normativas de defensa elaboradas y aprobadas en el período formaron parte este proceso, colocándose en una posición central desde el momento en el que la acción represiva empezó a abordarse como una operación de “guerra contrain-surgente”. En efecto, como señala Marina Franco (2016):

La noción de estado de excepción, como distinta de los institutos o medidas puntuales de emergencia, tiene una utilidad analítica específica en cuanto permite describir situaciones en las cuales lo excepcional se ha convertido en normalidad (...) por lo tanto, no se trata de identificar el uso de decretos de emergencia o del estado de sitio como indicadores de que existe un estado de excepción, sino de analizar situaciones políticas vastas, de suspensión del orden legal, construcción de una juridicidad sin legalidad y todo ello en nombre de la necesidad de defender un orden que se supone objetivamente amenazado (p. 20).

Siguiendo este planteo, como buscó mostrarse en este artículo el estado de excepción –es decir, la suspensión del orden jurídico para garantizar su supervivencia– fue un proceso que no estuvo asociado con una única medida, instalándose en coyunturas particulares o de más larga du-





ración, que se dispuso en todo el país (esto es una diferencia grande con el estado de sitio, ya que éste sólo puede dictarse para parte o partes del territorio nacional) y que se desplegó progresivamente a partir de la aplicación de un conjunto de leyes de emergencia que, en su acumulación, llevaron a ese resultado. Resulta importante, entonces, tener en cuenta el significado histórico del estado de excepción en los casos analizados, para así poder avanzar en la construcción de conocimiento histórico y teoría desde el análisis concreto. De lo contrario, se estará ante el riesgo de intentar dar respuestas a los interrogantes de la historia argentina utilizando acríticamente nociones y teorías construidas a partir de otros casos puntuales.

### Referencias bibliográficas

Agamben, G. (2007). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.

Agamben, G. (2010). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Editorial Pre-Textos.

Águila, G. (2008). *Dictadura, represión y sociedad en Rosario, 1976/1983: un estudio sobre la represión y los comportamientos y actitudes sociales en dictadura*. Buenos Aires: Prometeo.

Águila, G. (2013). La represión en la historia reciente argentina: fases, dispositivos y dinámicas regionales. En G. Águila y L. Alonso (comps.), *Procesos represivos y actitudes sociales: entre la España franquista y las dictaduras del Cono Sur*, (pp. 97-122). Buenos Aires: Prometeo Libros.

\_\_\_\_\_ (2016). Modalidades, dispositivos y circuitos represivos a escala local/regional: Rosario, 1975-1983. En G. Águila, S. Garaño y P. Scattizza (comps.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a cuarenta años del golpe de Estado*, (pp. 353-378). La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Disponible en <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63>.

\_\_\_\_\_ (2018a). La represión en la historia reciente como objeto de estudio: problemas, novedades y derivas historiográficas. En G. Águila *et. al.* *La historia reciente en Argentina. Balances de una historiografía pionera en América Latina*, (pp. 55-72). Buenos Aires: Imago Mundi.

\_\_\_\_\_ (2018b). “Policías, represión y ‘lucha antsubversiva’: exploraciones sobre el rol de las policías en el accionar represivo de los años 70 en Argentina”, *Folia Histórica del Nordeste*, n° 32, pp. 121-146, Disponible en <http://revistas.unne.edu.ar/index.php/fhn/article/view/3500/3137>.

Amaral, S. (1998). “Guerra revolucionaria: de Argelia a la Argentina, 1957-1962”, *Investigaciones y Ensayos*, n° 48, pp. 173-195, Disponible en [https://www.academia.edu/7759928/Samuel\\_Amaral\\_Guerra\\_revolucionaria\\_de\\_Argelia\\_a\\_la\\_Argentina\\_1957-1962\\_](https://www.academia.edu/7759928/Samuel_Amaral_Guerra_revolucionaria_de_Argelia_a_la_Argentina_1957-1962_).

Bendersky, J. (1983). *Carl Schmitt. Theorist for the Reich*. New Jersey: Princeton University Press.

Bohoslavsky, E. (2016). “Cambios en la historiografía académica en Argentina (2001-2015)”, *História da Historiografia*, n° 20, pp. 102-120, Disponible en <https://www.historiadahistoriografia.com.br/revista/article/view/967>.

Castro, E. (2008). *Giorgio Agamben: una arqueología de la potencia*. Buenos Aires: Jorge Baudino Ediciones, Unsam Edita.

D’Antonio, D. (comp.). (2018). *Violencia, espionaje y represión estatal*. Buenos Aires: Imago Mundi.

De la Durantaye, L. (2009). *Giorgio Agamben. A critical introduction*. Stanford: Stanford University Press.

De Riz, L. (2007). *Historia argentina 8: la política en suspenso: 1966-1976*. Buenos Aires: Paidós.

Eidelman, A. (2010). *El desarrollo de los aparatos represivos del Estado argentino durante la “Revolución Argentina”, 1966-1973*. Tesis de Doctorado. Universidad de Buenos Aires.

Fraga, R. (1988). *Ejército: del escarnio al poder (1973-1976)*. Buenos Aires: Planeta.





\_\_\_\_\_ (1992). *El Ejército y Frondizi (1958-1962)*. Buenos Aires: Emecé.

Franco, M. (2012a). “Rompecabezas para armar: la seguridad interior como política de Estado en la historia argentina reciente (1958-1976)”, *Contemporánea*, n° 3, pp. 77-95, Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4224576>.

\_\_\_\_\_ (2012b). *Un enemigo para la nación: orden interno, violencia y “subversión”, 1973-1976*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

\_\_\_\_\_ (2016). “La represión estatal en la historia argentina reciente: problemas, hipótesis y algunas respuestas tentativas”. En G. Águila, S. Garaño y P. Scatizza (comps.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a cuarenta años del golpe de Estado*, (pp. 17-46). La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Disponible en <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63>.

Franco, M. y D. Lvovich. (2017). “Historia Reciente: apuntes sobre un campo de investigación en expansión”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, n° 47, pp. 190-217, Disponible en [http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/ravignani/article/view/11091/pdf\\_1](http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/ravignani/article/view/11091/pdf_1).

Franco, M. y M. Iglesias. (2011). “El estado de excepción en Uruguay y Argentina. Reflexiones teóricas, históricas e historiográficas”, en *Revista de Historia Comparada*, n°1, pp. 91-115, Recuperado de: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/viewFile/470/439>.

Garaño, S. (2011). “El monte tucumano como ‘teatro de operaciones’: las puestas en escena del poder durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/62119>.

\_\_\_\_\_ (2012). *Entre el cuartel y el monte. Soldados, militantes y militares durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)*. Tesis de Doctorado. Universidad de Buenos Aires.

\_\_\_\_\_ (2015). “La experiencia de guerra en el ‘teatro de operaciones’ del Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977). Sacrificios, deudas y compañerismo en el monte tucumano”. En F. Lorenz (comp.), *Guerras de la historia argentina* (pp. 287-312). Buenos Aires: Ariel.



(2016). "Las formas de la represión política en el 'teatro de operaciones' del Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977). En G. Águila, S. Garaño y P. Scatizza (comps.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a cuarenta años del golpe de Estado*, (pp.129-158). La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Disponible en <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63>.

García, P. (1995). *El drama de la autonomía militar. Argentina bajo las Juntas Militares*. Madrid: Alianza Editorial.

Gordillo, M. (2003). "Protesta, rebelión y movilización: de la resistencia a la lucha armada, 1955-1973". En D. James, (comp.), *Nueva historia argentina: Violencia, proscripción y autoritarismo 1955-1976* (pp. 329-380). Buenos Aires: Sudamericana, volumen 9.

James, D. (2005). *Resistencia e integración: el peronismo y la clase trabajadora argentina: 1946-1976*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Larraquy, M. (2010). *De Perón a Montoneros: historia de la violencia política en la Argentina*. Buenos Aires: Aguilar.

Mazzei, D. (2012). *Bajo el poder de la caballería: el ejército argentino 1962-1973*. Buenos Aires: Eudeba.

Meierhenrich, J. y O. Simons (comps.). (2016). *The Oxford handbook of Carl Schmitt*. New York: Oxford University Press.

Ministerio de Defensa. (2010). *Antecedentes legales y parlamentarios, 1944-1986. Colección de debates parlamentarios de la defensa nacional*. Buenos Aires: Ministerio de Defensa, Recuperado de [://www.academia.edu/1869920/Debates\\_Parlamentarios\\_de\\_la\\_Defensa\\_Nacional\\_Ley\\_de\\_Defensa\\_Nacional\\_23.554\\_1988\\_.Antecedentes\\_parlamentarios\\_1944-1986](://www.academia.edu/1869920/Debates_Parlamentarios_de_la_Defensa_Nacional_Ley_de_Defensa_Nacional_23.554_1988_.Antecedentes_parlamentarios_1944-1986).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2012). Secretaría de Derechos Humanos. *Documentos del estado terrorista: directiva del comandante general del ejército n° 404/75, lucha contra la subversión, plan del ejército contribuyente al plan de seguridad nacional*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Disponible en [http://www.jus.gov.ar/media/1129178/41-anm-documentos\\_del\\_estado\\_terrorista.pdf](http://www.jus.gov.ar/media/1129178/41-anm-documentos_del_estado_terrorista.pdf).







Negretto, G. (1994). *El problema de la emergencia en el sistema constitucional*. Buenos Aires: Rodolfo De Palma.

Novaro, M.y V. Palermo. (2006) .*La dictadura militar 1976-1983: del golpe de Estado a la restauración democrática*. Buenos Aires: Paidós.

Périès, G. G. (2004). “Un modèle d’échange doctrinal franco-argentin: le Plan CONINTES, 1951-1966”. En R. Fregosi (comp.). *Armées, pouvoirs en Amérique latine* (pp. 19-40). Paris: CREDAL-IHEA Editions.

Pittaluga, R. (2006). “La memoria según Trelew”, *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, n° 19-20, pp. 81-111, Disponible en [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.3610/pr.3610.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3610/pr.3610.pdf).

Pontoriero, E. (2015). “Estado de excepción y contrainsurgencia: el plan CONINTES y la militarización de la seguridad interna en la Argentina (1958-1962)”, *Contenciosa*, año III, n° 4, pp. 1-16, Disponible en <http://www.contenciosa.org/Sitio/VerArticulo.aspx?i=40>.

Pontoriero, E. (2016). “‘Preparativos de guerra’: Ejército, doctrina antisubversiva y planes represivos en los orígenes del terror de Estado, 1973-1976”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, vol. 5, pp. 319-319, Disponible en <http://ruhm.es/index.php/RUHM/article/view/226>.

\_\_\_\_\_ (2017a). *La seguridad interna como “teatro de guerra”: estado de excepción y contrainsurgencia en la Argentina (1955-1976)*. Tesis de Doctorado. Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín.

\_\_\_\_\_ (2017b). “Excepcionalidad jurídica y contrainsurgencia: claves para pensar la racionalidad militar en los inicios del terror de Estado en Argentina (1973-1976)”, *Revista Páginas*, vol. 9, N° 19, pp. 53-74, en: <http://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/250/309>.

Potash, R. (1994). *El Ejército y la política en Argentina. De la caída de Frondizi a la restauración peronista. Segunda parte, 1966-1973*. Buenos Aires: Sudamericana.

Ranalletti, M. (2009). “Contrainsurgencia, catolicismo intransigente y extremismo de derecha en la formación militar argentina. *Influencias francesas en los orígenes del terrorismo de Estado (1955-1976)*. En D. Feierstein (comp.), *Terrorismo de estado y genocidio en América Latina*, (pp. 249-281). Buenos Aires: Prometeo Libros.

- Rock, D. (1993). *La Argentina autoritaria*. Buenos Aires: Ariel.
- Rouquié, A. (1998b). *Poder militar y sociedad política en la Argentina II. 1943-1973*. Buenos Aires: Emecé.
- Sánchez Viamonte, C. (1957). *Ley marcial y estado de sitio en el derecho argentino*. Buenos Aires: Perrot.
- Scatizza, P. (2016). *Un Comahue violento: dictadura, represión y juicios en la Norpatagonia Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Schmitt, C. (1985). *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. Madrid: Alianza Editorial.
- \_\_\_\_\_ (2005a). *Teología política. Cuatro ensayos sobre la soberanía*. Buenos Aires: Struhart & Cia.
- \_\_\_\_\_ (2006). *Concepto de lo político*. Buenos Aires: Struhart & Cia.
- Schneider, A. (2005). *Los compañeros: izquierda, Trabajadores y peronismo en la Argentina, 1955-1973*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Svampa, M. (2003). “El populismo imposible y sus actores, 1973-1976”. En D. James (comp.), *Nueva historia argentina: Violencia, proscripción y autoritarismo 1955-1976* (pp.381-437). Buenos Aires: Sudamericana, volumen 9.
- Tcach, C. (2003). “Golpes, proscripciones y partidos políticos”. En D. James (comp.), *Nueva historia argentina: Violencia, proscripción y autoritarismo 1955-1976* (pp.17-61). Buenos Aires: Sudamericana, volumen 9.
- Tortti, M. C. (1999). “Protesta social y ‘Nueva Izquierda’ en la Argentina del Gran Acuerdo Nacional”. En A. Pucciarelli (comp.). *La primacía de la política. Lanusse, Perón y la Nueva Izquierda en tiempos del GAN* (pp. 205-234). Buenos Aires: Eudeba.
- Traverso, E. (2009). *A sangre y fuego: de la guerra civil europea, 1914-1945*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

